

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan su viaje por las Islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de unificar el criterio de las oficinas provinciales en cuanto á la liquidación y exacción del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que corresponde satisfacer á los representantes en las capitales de provincia y en los partidos de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Resultando que dicho expediente se promovió con motivo de comunicación de la Administración de Hacienda de Avila manifestando que en aquella provincia no tributaban dichos representantes, y consultando á la vez si para el efecto debía estimárseles comprendidos en el epígrafe 1.º, letra A, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que, en su vista, se ofició por esa Dirección general á los Delegados de Hacienda de todas las provincias con objeto de venir en conocimiento del criterio que en cada una de ellas se venía aplicando al caso:

Resultando que de las contestaciones recibidas aparece que en algunas provincias no se ha exigido impuesto alguno por sus utilidades á los referidos representantes, y que en las demás se les ha considerado comprendidos, como empleados, en el núm. 2.º de la tarifa 1.ª de la ley, sometiénolos al descuento de 5 por 100 en cuanto sus beneficios excedían de 1.500 pesetas anuales, y eximiéndolos de gravamen cuando eran inferiores á esta suma:

Resultando que en comunicación dirigida por el Presidente del Consejo de administración de la Empresa á este Ministerio se manifiesta que los admi-

nistradores subalternos son empleados al servicio de aquélla, que no tienen de administradores más que el nombre; disfrutaban remuneraciones que rara vez exceden de 1.500 pesetas; están bajo la autoridad inmediata del representante de la provincia; tienen por misión custodiar el tabaco y efectos timbrados; cumplen rigurosamente las instrucciones que reciben de sus Jefes, y carecen de atribuciones para resolver, acordar ó ejercer cualquier otra función con autoridad propia; añadiendo que el espíritu que informa la ley es gravar el sueldo, no con relación al nombre que lleve el cargo, sino á las funciones que por él se ejercen:

Considerando que en los estatutos de la Empresa, aprobados por Real orden de 16 de Febrero de 1901, no se da el nombre de *Administradores* (que sólo cuadra á los individuos del Consejo de administración) á los dependientes de la Compañía en las provincias y pueblos, que no participan, según los mismos estatutos, de ninguna de las funciones directoras ni de representación, que están atribuidas al Director Gerente, que ha de seguir las normas de gobierno y régimen trazadas por el Consejo de administración:

Considerando que es doctrina constante que las leyes fiscales han de interpretarse en sentido restrictivo; pero si la redacción literal de sus preceptos hace imposible su aplicación práctica, tiene forzosamente que buscarse en el conjunto de las disposiciones que regulan la materia la solución del caso:

Considerando que si para tributar con arreglo al núm. 2.º, A, tarifa 1.ª, es condición necesaria figurar en un escalafón permanente, allí donde no haya *escalafón* no podrá aplicarse este tipo de contribución; y si la condición precisa es el disfrute de un *sueldo fijo*, ni tributarían por este concepto las retribuciones ó gratificaciones *extraordinarias* de los empleados, ni por el núm. 1.º, A, las *ordinarias* de los Directores de las Empresas; y si con criterio imparcial se estudian, concordándolos, ambos epígrafes de la tarifa 1.ª, no puede menos de saltar á la vista que el tipo de 10 por 100, señalado en el número 1.º, comprende aquellos emolumentos que perciben las personas que asumen, en la forma compatible con la índole de cada caso, una completa y plena representación de una entidad corporativa ó colectiva, ampliamente remunerada de ordinario,

quedando la aplicación del epígrafe 2.º á los que con ellos están en relación jerárquica de subordinación y no tan generosamente retribuidos, que son los que en lenguaje corriente se conocen con el nombre de empleados y dependientes, que á veces, y sólo por eufonía, se pueden conocer con el de representantes:

Considerando que esta misma distinción por las funciones y entidad de los emolumentos se encuentra establecida en la sentencia de 23-30 de Octubre de 1903, por la que el Tribunal de lo Contencioso denegó la aplicación de la exención por la cuantía inferior á 1.500 pesetas, á las asignaciones de Directores, etc., de Bancos y Empresas, fundándose en que del contexto de la misma ley se deduce claramente que la excepción consignada comprende exclusivamente los sueldos... etcétera, enumerados por grupos en el núm. 2.º (Tarifa 1.ª), tanto porque, basada la excepción en razones de equidad, *debe lógicamente referirse sólo á los emolumentos de menos entidad disfrutados por funcionarios de posición modesta*, como por la dificultad de que el legislador previera (*dado la natural importancia de las retribuciones señaladas*) en los Consejeros, Gerentes, etc., la contingencia de que pudiera en ningún caso afectarlas la exención por la cuantía:

Considerando que no hay paridad entre el caso actual y el resuelto por Real orden de 30 de Octubre de 1903, disponiendo que tributen por el número 1.º de la tarifa 1.ª los corresponsales del Banco de España, dada la radical diferencia que necesariamente ha de existir entre las funciones desempeñadas por la Empresa arrendataria de una renta pública para la administración de ésta y las operaciones de los corresponsales de un Banco, aunque sea privilegiado para la emisión de billetes:

Considerando, por otra parte, que repugna á la sana crítica el que haya fundamento alguno que autorice para gravar con igual y elevado tipo los emolumentos de dependientes inferiores de una entidad que los de sus altos representantes; y

Considerando, no obstante los razonamientos expuestos, que cabe distinguir en el caso de que se trata la cuantía en los emolumentos y la representación social que ostentan los que desempeñan el cargo de administrador

subalterno en un partido y el de representante de la Compañía arrendataria en una capital de provincia, por ser notorias las diferencias entre ambos cargos, de subordinación y automatismo en aquéllos, de amplia y más desahogada gestión en éstos, como se deduce, no ya del concepto orgánico, sino de las propias manifestaciones del Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, siendo, por tanto, oportuno y equitativo marcar también estas diferencias en el tipo tributario;

S. M. el REY (Q. D. G.), visto el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por esa de su cargo y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las capitales de provincia tributen con arreglo al número 1.º de la tarifa 1.ª de utilidades, y que los administradores subalternos se entiendan comprendidos para los efectos de esta contribución en el número 2.º de la mencionada tarifa de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según participa á este Centro, con fecha 28 de Febrero último, el Vicecónsul de España en Pernambuco (Brasil), no ha vuelto á presentarse en la mencionada ciudad ningún caso de peste bubónica desde el día 1.º del citado mes.

Lo que se hace público á los efectos del art. 72 del vigente Reglamento de Sanidad exterior y para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 23 de Marzo de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

en nombre de la población un público testimonio de gratitud al malogrado Profesor, y 3.º que una Comisión pase á dar cuenta á la viuda de los acuerdos precedentes, y expresarle el pésame de la población por el luctuoso suceso. Dado cuenta de que no se ha presentado reclamación alguna contra las listas confeccionadas en sesión extraordinaria del día 1.º del actual, se aprueban definitivamente.

Día 28.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 4 de Febrero.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta anterior. Lectura de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana. Se procede, previas las formalidades legales, al sorteo de los Vocales asociados para el actual año.

Día 11.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 18.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 25.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior. Es nombrado Regidor Síndico suplente, por hallarse enfermo el propietario, D. Juan Pié Boada. Asimismo se procede á nombrar Tallador para el acto de revisión de excepciones que debe tener lugar el día 4 del próximo Marzo á D. Sebastián Damunt y Segarra.

Día 4 de Marzo.—Extraordinaria.—Se procede á la revisión de excepciones de los reemplazos de 1905, 1904 y 1903.

Día 4.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior. Se dá lectura al contenido de los *Boletines oficiales* de la semana. En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 63 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, son designados los testigos que han de declarar en los expedientes de excepción de mozos cuyas exenciones se hallan sujetas á revisión. Es aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el 3.º y 4.º trimestres de 1905.

Día 11.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta anterior. Se dá lectura al contenido de los *Boletines oficiales* de la semana. Se acuerda ordenar al Agente ejecutivo active el expediente de apremio de 1905, para que á la mayor brevedad pueda procederse ejecutivamente contra los contribuyentes morosos.

Día 18.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda proceder á las reparaciones que son necesarias en la Casa Capitular.

Día 18.—Extraordinaria.—Se procede al fallo de los expedientes de excepción que quedaron pendientes en la del día 4.

Día 25.—Ordinaria.—Sin asuntos. Vilabella 28 de Marzo de 1906.—El Secretario, Cristóbal Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Badía.

El extracto precedente ha sido leído y aprobado en sesión de este día.

Vilabella 1.º de Abril de 1906.—C. Ruiz.

Núm. 1170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rasquera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, rústica pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar los documentos que lo acrediten en esta Secretaría hasta el 15 de Mayo próximo.

Rasquera 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Vilanova.

Núm. 1171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento correspondiente al año 1907, todos los propietarios que hayan sufrido aumento

en su riqueza se les previene presenten sus instancias documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante este mes de Abril, para consignarlas en el nuevo apéndice. Encargó á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Rasquera, Tivisa, Vandellós y Amella lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este término á quienes pueda interesar.

Perelló 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Arturo Homedes.

Núm. 1172

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrió de la Marca

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento correspondiente al año 1907, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría, hasta el día 15 del próximo Mayo, las instancias documentadas para que puedan ser incluidos en el expresado apéndice.

Montbrió de la Marca 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 1173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1907, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual.

Pobla de Mafumet 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Daniel Mir.

Núm. 1174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllorens

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año 1907, se hace saber que hasta el día 10 de Mayo próximo se admitirán en esta Secretaría municipal cuantas instancias documentadas se presenten por los vecinos y terratenientes, para poder efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus títulos se contraigan.

Masllorens 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Serramiá.

Núm. 1175

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año 1907, se hace saber que hasta el día 30 del corriente mes se admitirán cuantas instancias documentadas se presenten en esta Secretaría municipal por los vecinos y terratenientes, para poder efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus títulos se referían.

Miravet 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 1176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigtiñós

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1907, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Mayo próximo, de nueve á doce, todos los días laborables.

Puigtiñós 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Jacinto Canals.

Núm. 1177

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes para el actual ejercicio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de que

4 — pueda examinarse y formular cuantas reclamaciones se consideren justas.

Puigtiñós 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Jacinto Canals.

Núm. 1178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms

Hallándose confeccionado el repartimiento de guardería rural para el corriente año 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que se crean justas.

Riudoms 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Constantino Cavallé.

Núm. 1179

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falset

Formado el repartimiento del impuesto de consumos correspondiente al año actual, estará de manifiesto al público por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes contra dicho repartimiento.

Falset 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Joaquín Pujol.

Núm. 1180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetes

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta ciudad, dotada con el haber anual de 400 pesetas, por destitución del que la desempeñaba; en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual, se anuncia su provisión en propiedad para que las personas que se consideren con aptitud suficiente para desempeñarla, presenten en esta Alcaldía las oportunas instancias dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que para el desempeño del expresado cargo, además de cumplir las obligaciones y deberes que el mismo impone, deberá prestarse la fianza de mil pesetas como garantía exigida por dicha Corporación municipal.

Roquetes 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 1181

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 1 000 ptas.

Idem de 0'75 pesetas por cada liebre ó conejo, 225 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 400 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 1.250 pesetas.

Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de leña, 500 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.192 pesetas.

Total 4 567 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes conveenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Aiguamurcia 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Cayetano Cunillera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1182

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En méritos de las diligencias sobre cobro de costas á D. Jaime Nin Mallafre, dimanantes del pleito promovido á su instancia contra D.ª Joaquina Sadó y otro, se saca á la venta en tercera pública subasta, por término de veinte días, y sin sujeción á tipo, el inmueble siguiente:

«Una porción de terreno de extensión veinte y cinco palmos de ancho por ciento treinta y dos de largo, sita en la villa de Vendrell, calle del Progreso, señalada con el número once; linda por la derecha, ó Este, con José Nin; por la izquierda, ó Poniente, con casa de José Boronat, de Puigtiñós; por detrás, ó Mediodía, con los herederos de Antonio Llorach, y por frente, ó Cierzo, con el camino de Santa Oliva.

El remate tendrá lugar á las once horas del día ocho de Mayo próximo en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª El descrito inmueble se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

3.ª Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á dos de Abril de mil novecientos seis.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 1183

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada á virtud de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario sobre hurto contra Juan Arnau Fortuny y Juan Abelló Juncosa, se cita á Juan Sans Llavoré, vecino que fué de Alcover, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona el día diez y siete del mes actual y hora de las diez, al objeto de asistir como á testigo al juicio oral de la indicada causa señalado para dicho día y hora; apercibiéndole de que caso de incomparecencia sin causa justificada se le impondrá una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valls cuatro de Abril de mil novecientos seis.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 1184

JUZGADO MUNICIPAL DE GUIAMETS

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guiamets 4 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Pablo Vallés.